



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00365
MARTES 1 DE AGOSTO DE 2023, 2:30 PM

DEMANDANTE	CARLOS JAVIER BURBANO VARA
DEMANDADO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
VINCULADA	UGPP

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	NOMBRE	ASISTIÓ
DEMANDANTE	CARLOS JAVIER BURBANO VARA	SI
APODERADO	GLORIA CORTÉS FLAUTERO	SI
DEMANDADO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	NO
APODERADO	YAIR ALFONSO MOZO PACHECO - Archivo 15	SI
VINCULADA	UGPP	NO
APODERADO	ÁNGELA CÁRDENAS	SI

AUDIENCIA ART. 80
SENTENCIA

PRETENSIONES

Ordenar el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación de que trata el artículo 102 en concordancia con el párrafo II del artículo 101 de la CCT suscrita entre el Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA y el Sindicato Nacional de los Trabajadores del IDEMA - "SINTRAIDEMA", vigente para el periodo comprendido entre el 1-may-90 y el 30-abr-92, de conformidad con la Ley 171 de 1961.

Intereses moratorios

Indexación

EXCEPCIONES MINISTERIO

Falta de legitimación por pasiva	El Acto Legislativo restringe el reconocimiento
Prescripción	Cobro de lo no debido

EXCEPCIONES UGPP

Inexistencia del derecho por derogatoria	Inexistencia derecho x falta de requisitos
Improcedencia intereses moratorios	Presunción legalidad actos administrativos
Improcedencia factores salariales CCT	Buena fe
Prescripción	Caducidad y/o prescripción de la acción
Improcedencia condena en costas	

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

ARTÍCULO 101 CCT IDEMA - SINTRAIDEMA
ARTÍCULO 102 CCT IDEMA - SINTRAIDEMA. PENSIÓN EN CASO DE DESPIDO INJUSTO.
ARTÍCULO 141 CCT IDEMA - SINTRAIDEMA. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN
LEY 100 DE 1993, ARTÍCULO 141 INTERESES DE MORA.
LEY 100 DE 1993, ARTÍCULO 142 MESADA ADICIONAL PARA PENSIONADOS.
Decreto 1859 de 2021 - ARTÍCULO 2.2.10.46.1. Asunción de Competencias.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia CSJ SCL SL 2887 de 2022
Sentencia Corte Constitucional T-953 de 2013, y Sentencia CSJ SL736-2013
Sentencia C 409 de 1994 Corte Constitucional
SU 065 de 2018 - Corte Constitucional
Sentencia T 155 de 2018 - Corte Constitucional

CONCLUSIONES

DERECHO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTS 101 Y 102 DE LA CCT

En consecuencia, se encuentra plenamente probado que al demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación convencional contemplada en los artículos 101 y 102 de la CCT suscrita para la vigencia 1 de mayo de 1990 a 30 de abril de 1992 entre el extinto IDEMA y la Sindicato de Trabajadores del IDEMA - SINTRAIDEMA, teniendo como IBL el promedio del salario percibido por el trabajador durante el último año de servicios debidamente indexado y aplicando una tasa de reemplazo equivalente al 76%, la cual debe ser reconocida a partir del 8 de octubre de 2020 por 14 mesadas al año.

RETROACTIVO PENSIONAL

En consecuencia, el retroactivo pensional por el periodo comprendido entre el 8 de octubre de 2020 y el 31 de agosto de 2023 asciende a la suma de \$109.413.600.

INTERESES MORATORIOS

Se condenará a la demandada al reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 22 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago del retroactivo pensional, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencias C-601 de 2000 y SU 065 de 2018, entre otras.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Se declarará no probada la presente excepción.

PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS PENSIONALES

Se declarará no probada la presente excepción.

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el inciso 2o del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.10.46.1. del Decreto 1859 de 2021, las pensiones por despido injusto reconocidas mediante providencia judicial en las que el requisito de edad se cumpla con anterioridad al 30 de noviembre de 2021, corresponderá a Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en consecuencia, se resolverá en tal sentido.

RESUELVE

PRIMERO - RECONOCIMIENTO

CONDENAR a la demandada MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, a reconocer y pagar al señor CARLOS JAVIER BURBANO VARA, con C.C. No. 4,664,075, la pensión de jubilación de que tratan los artículos 101 y 102 de la CCT suscrita para la vigencia mayo de 1990 a abril de 1992 entre el extinto IDEMA y la Sindicato de Trabajadores del IDEMA - SINTRAIDEMA, teniendo como IBL el promedio del salario percibido por el trabajador durante el último año de servicios debidamente indexado y aplicando una tasa de reemplazo equivalente al 76%, la cual debe ser reconocida a partir del 8 de octubre de 2020, por 14 mesadas al año.

SEGUNDO - RETROACTIVO

CONDENAR a la demandada MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, a reconocer y pagar al señor CARLOS JAVIER BURBANO VARA, la suma de \$109.413.600 como retroactivo pensional por el periodo comprendido entre el 8 de octubre de 2020 y el 31 de agosto de 2023. Téngase como mesada pensional para el año 2023 la suma de \$2,830,777.

TERCERO - INTERESES MORATORIOS

CONDENAR a la demandada MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, al reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 22 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago del retroactivo pensional.

CUARTO - EXCEPCIONES

DECLARAR no probadas las excepciones de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, prescripción y demás presentadas por la demandada, por las razones expuestas.

QUINTO - UGPP

ABSOLVER a la UGPP de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, de conformidad con lo establecido en el inciso 2o del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.10.46.1. del Decreto 1859 de 2021.

SEXTO - COSTAS

COSTAS de ésta instancia a cargo de la demandada MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Se fija como costas en derecho una suma equivalente a **TRES (3) SMLMV**.

5. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	UGPP	NO		N/A
	Ministerio	SI		SI

FACTORES SALARIALES ÚLTIMO AÑO	
Salario fijo mensual	\$ 145.650,00
Sobresueldo antigüedad	\$ 32.043,00
1/12 prima de vacaciones	\$ 13.324,49
1-12 primas semestrales	\$ 42.413,17
Auxilio transporte	\$ 6.189,50
Auxilio alimentación	\$ 6.800,00
SALARIO PROMEDIO MENSUAL	\$ 246.420,16

INDEXACIÓN ÚLTIMO SALARIO			
Salario	IPCF (2020)	IPCI (1991)	Vr Indexado
\$ 246.420,16	103,80%	7,65%	\$ 3.343.583
Tasa de reemplazo Art 101 CCT			76%
Valor 1a mesada a Oct-20 (menor a 3smlmv)			\$ 2.541.123

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO					
DESDE	HASTA	VR MESADA	INCREMENTO	No. MESDAS	RETROACTIVO
8-oct.-20	31-dic.-20	\$ 2.541.123	3,80%	3 meses 22 días	\$ 9.486.860
1-ene.-21	31-dic.-21	\$ 2.637.686	1,61%	14	\$ 36.927.604
1-ene.-22	31-dic.-22	\$ 2.680.153	5,62%	14	\$ 37.522.139
1-ene.-23	31-ago.-23	\$ 2.830.777		9	\$ 25.476.996
TOTAL RETROACTIVO DEL 8-OCT-20 AL 30-AGO-23					\$ 109.413.600

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7123b434ba6828649bb081e65ca2a8f2034884d723c8b34e2248c80257699cf9**

Documento generado en 02/08/2023 05:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>